



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Gloria Esperanza Castillo Lozano en representación de DGCC
Menor	German Cardozo Barrero
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00304 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la anterior demanda, presentada por **Gloria Esperanza Castillo**, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Se aclare la pretensión 1ª de la demanda, atendiendo que la misma corresponde a un proceso declarativo.
- 2.- Se aclare la pretensión 2ª de la demanda, como quiera que la misma corresponde a una medida cautelar sobre la cual no hay lugar a pronunciarse en la sentencia.
- 3.- Se aclare la pretensión 3ª de la demanda, toda vez que, la misma corresponde a la fijación de la cuota alimentaria y no a su ejecución.
- 4.- Se aclare la pretensión 4ª de la demanda, toda vez que, lo solicitado no corresponde al trámite ejecutivo.
- 5.- Se identifique correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda, incluido el menor (identificación y domicilio). (Art. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- 6.-Aclarar los hechos 12 y 15 como quiera que no son hechos sino pretensiones.
- 7.- Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demanda y su subsanación a la parte demandada.
- 8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 062 Del 29-10-2021.

AYELETH PRIETO PADILLA